Estatuto Asociación Hebrea Argentina del Sur

Brit Ajim

Pacto de Hermanos

Abril de 1998

TRANSCRIPCIÓN DEL Acta Constitutiva de la Asociación Hebrea Argentina del Sur Brit Ajim

En Lanús, a los 19 días del mes de Abril de 1998, siendo las 16 horas, se reúnen los señores que figuran en la lista adjunta.

A fin de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, así como aprobar el Estatuto que regirá a la entidad y a designar sus autoridades.

- I) Constitución de la Asociación Civil: Las personas nombradas dejan constituida la Asociación Civil sin fines de lucro, denominada Asociación Hebrea Argentina del Sur Brit Ajim con domicilio legal en la calle Ituzaingó 1560, de la localidad de Lanús del partido homónimo.
- **II) Estatuto:** De igual modo se adopta el Estatuto tipo de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, anexo II de la presente.
- **III)** Elección de Autoridades: Acto seguido se procede a elegir a los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor.

Resulta aprobada la designación de las siguientes personas para los cargos que se indican a continuación: Presidente: Marcos O. Jabbaz; Vicepresidente 1º: Donzis Daniel; Vicepresidente 2º: Lerer Claudio; Secretario General: Braier Marcos Rubén; Prosecretario General: Streger Rubén; Prosecretario General 2º: Spritzer Isidoro; Tesorero: Wecjman Claudio; Protesorero 1º: Glinberg Alejandro; Protesorero 2º: Feiguelblat Eduardo; Secretario de Actas: Orinov Roberto; Vocal Titular 1º: Heisel Julio; Vocal Titular 2º: Galker de Rosenthal Graciela; Vocal Titular 3º: Ratinoff Adrián; Vocal Titular 4º: Meszteller Nora; Vocal Suplente: Iudchak Natan; Vocal Suplente: Schindler Roberto; Revisor de Cuentas Titular: Gryngarten Gabriel; Revisor de Cuentas Suplente: Galantemik Adolfo; Tribunal de Honor: Pendzik Moisés, Streger Jaime, Geffner Salvador, Ratinoff Enrique, Lisnovsky Boris.

Los miembros designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferidos.

IV) Autorización: Se autoriza a los señores Dr. Ricardo Di Martino y/o Dr. Eduardo Abadie, indistintamente para realizar las tramitaciones correspondientes ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Las decisiones precedentes han sido adoptadas por unanimidad. No siendo para más, previa lectura y ratificación se firma el presente en el lugar y fecha indicados.

Título Primero:

Denominación, domicilio, objeto, capacidad y patrimonio

- Art. 1°.- En la localidad y el partido de Lanús de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada Asociación Hebrea Argentina del Sur, Brit Ajim, que tendrá por objeto:
- a) Contribuir al fortalecimiento de la vida judía en la Argentina promoviendo el desarrollo comunitario pleno en la zona Sur del Gran Buenos Aires, acentuando los valores que caracterizan a la Comunidad Judía, a través de la fusión de las Instituciones Socio Deportivas, con el objeto de acercar prioritariamente a todos los judíos de la zona;
- b) Promover la cultura argentina, judía y universal;
- c) Formar una biblioteca con especialización en los estudios argentinos y judíos;
- d) Promover la educación física y la práctica de deportes;
- e) Propender a la mayor vinculación de la colectividad judía con el ambiente cultural y deportivo del país;
- f) Estrechar los lazos espirituales y culturales con el Estado de Israel;
- g) Actuar como centro comunitario judeo-argentino atendiendo a las necesidades individuales, familiares e intergrupales de sus miembros, en su integridad psicofísica, social y cultural;
- h) Mantener estrecha vinculación con entidades afines, nacionales y extranjeras.

Capacidad

Art. 2°.- La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario para el cumplimiento de su objeto.

La Asociación podrá adquirir bienes de toda naturaleza y venderlos, lotearlos bajo características de clubes de campo, construir y edificar, enajenar, permutar, dar en usufructo, grabarlos y disponer de ellos en cualquier forma legítima, incluso bajo el sistema de la Ley de Propiedad Horizontal N° 13512 y complementarias, y realizar toda clase de operaciones con dichos bienes, con Bancos oficiales o privados y demás entidades financieras o particulares.

Patrimonio

Art. 3°.- Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados, b) La suma de pesos quinientos (\$500) en efectivo que posee y los bienes que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan, c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba, el) El producto de los beneficios, rifas, festividades y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita, e) Con fondos que se produzcan de la venta total o parcial de los bienes sociales, f) Con los ingresos de los servicios tarifados.
- **Art. 4°.-** Los recursos de la Asociación serán administrados por las autoridades en la forma que establece el presente Estatuto y no podrán ser aplicados a otros fines que no fuere cumplir con el objeto social. Ningún acto de disposición, adquisición, venta, permuta, usufructo, gravamen, o donación de un bien inmueble de la Asociación podrá hacerse, ni será válido, sin la conformidad de la Asamblea de Socios.
- Art. 5°.- Igualmente se necesitará la conformidad de la Asamblea de Socios para cualquier ampliación fundamental del edilicio social, o para realizar cambios que

superen el 20% del valor económico de 1a Asociación en las zonas residencial, social y/o deportiva.

Titulo Segundo:

De los Socios

Art. 6°.- La Asociación reconoce las siguientes categorías de Socios: a) Activos, b) Menores. c) Vitalicios, d) Honorarios, f) Protectores.

De los Socios activos

Art. 7°.- Para ser Socio activo se requiere haber cumplido los 18 años de edad, solicitarlo por escrito y ser presentado por dos Socios activos, con antigüedad no menor de un año, un vitalicio, o por un miembro de Consejo Directivo, y ser aceptado por la Comisión Directiva, por los votos favorables de dos tercios de sus miembros presentes, en sesión y votación secreta. También pasa a ser Socio activo, en forma automática, el Socio menor que cumpla los 18 años de edad.

Art. 8°.- Los Socios activos abonaran una cuota de ingreso y una cuota ordinaria, mensual, cuyos importes serán fijados por el Consejo Directivo, debiendo abonar además las cuotas extraordinarias que establezca la Asamblea de Socios. Será facultad del Consejo Directivo suspender por tiempo determinado, la cuota de ingreso.

Derechos y obligaciones

Art. 9°.- Son derechos de los Socios activos:

- a) Tener voz y voto y elegir y ser elegido en la Asamblea, después de una antigüedad continuada de un año como Socio en cualquier categoría, y de acuerdo con lo que se establece en este Estatuto;
- b) Presentar al Consejo Directivo por escrito, las ideas y proyectos que consideren de utilidad para la Asociación;
- e) Proponer por escrito a la decisión del Consejo Directivo, hasta 30 días después del cierre del ejercicio social, la inclusión de los asuntos que consideren convenientes en el orden del día de las Asambleas;
- d) Consultar en el local social los libros de la sociedad:
- e) Gozar libremente de todos los bienes, servicios, usufructos y beneficios que proporcione la Asociación, de acuerdo con lo que establece el Estatuto y reglamentos pertinentes.

Art. 10°.- Son Obligaciones y deberes de los Socios activos:

- a) Abonar puntualmente los importes que fije, conforme los Estatutos, la Asamblea o el Consejo Directivo;
- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas y demás actos oficiales de la Asociación;
- c) Comunicar a la Secretaría dentro del término de ocho días, todo cambio de domicilio;
- d) Desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende el Consejo Directivo o la Asamblea;
- e) Cumplir fielmente estos Estatutos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo y cuidar la moral, buena conducta y prestigio de la Asociación, tanto dentro como fuera de la misma.

De los Socios Vitalicios

Art. 11°.- Para ser Socio vitalicio se requiere haber sido Socio activo durante 35 años consecutivos e ininterrumpidos. La calidad de Socio vitalicio supone la exención ulterior de la cuota especial ordinaria, debiendo abonar las cuotas extraordinarias que establezca la Asamblea de Socios con destino o finalidad específica.

Art. 12°.- Los socios vitalicios tienen los mismos derechos que los activos y además lo que establece a su favor el presente Estatuto. También tienen las mismas obligaciones, salvo el pago de las cuotas ordinarias

De los Socios Menores

Art. 13°.- Serán Socios de esta categoría aquellos que sean menores de 18 años, agrupándose los mismos en tres divisiones; a) Menores de 3 años, b) Infantiles: de 3 a 12 años y c) Cadetes: de 13 a 17 años.

Para ser Socio menor se requiere una solicitud de ingresos firmada por el padre: madre o tutor y ser presentado por 2 Socios Activos, y ser aceptado por el Consejo Directivo por los votos favorables de dos tercios de sus miembros presentes, en sesión y votación secreta.

Los Socios menores abonaran una cuota social de ingreso y una cuota ordinaria mensual, cuyos importes serán fijados por el Consejo Directivo para cada división. Será facultad del Consejo directivo suspender por tiempo determinado la cuota de ingreso. Para ser socio Infantil se requerirá además, que el padre, la madre, el tutor o hermano mayor sea socio activo, y si éste dejare de serlo, automáticamente el Menor Infantil perderá su condición de socio. El Consejo Directivo podrá eximirlo de este requisito. Los Socios menores no tendrán voz y voto en las Asambleas, ni derecho a intervenir en la administración o dirección de la Sociedad. Sus derechos se limitan a usar los locales y servicios de la Asociación, conforme lo establece el Estatuto, y dentro de la reglamentación respectiva.

De los Socios Honorarios

Art. 14°.- Serán Socios Honorarios aquellas personas que por su trascendente actuación pública, notoriedad intelectual o científica, merezcan tal distinción. Su designación se hará en Asamblea de Socios, y a propuesta del Consejo Directivo, por el voto de dos tercios del total de miembros.

De los Socios Protectores

Art. 15°.- Son los Socios vitalicios que no teniendo obligación de abonar su cuota ordinaria, contribuyen, como mínimo, con una suma equivalente a la misma; y son también los Socios activos que, del mismo modo, contribuyen mensualmente adicionando como mínimo una cuota ordinaria más.

De los Socios Ausentes

Art. 16°.- A solicitud del interesado el Consejo Directivo podrá acordar la condición de" Socio Ausente", siempre que la ausencia sea por más de seis meses y para residir a más de 500 Km. del Conurbano Bonaerense o fuera del país. El socio ausente pagará una cuota mensual cuyo importe fijara el Consejo Directivo. Mientras dure la ausencia quedan suspendidos los derechos del socio a elegir, ser elegido y a intervenir en las Asambleas. Si se comprobare falsedad en los motivos invocados por el socio para obtener la categoría de "Ausente", se aplicará una medida disciplinaria, además de obligárselo a pagar la diferencia de cuotas que adeuda al valor del momento del pago.

Disposiciones comunes a todas las categorías de Socios:

- **Art. 17°.-** Toda solicitud de ingreso que obtuviera una votación adversa, no podrá presentarse nuevamente antes de un año desde su rechazo. La Asociación se reserva el derecho de admisión y no estará obligada a explicar los motivos del rechazo de cualquier solicitud de ingreso.
- **Art. 18°.-** Todo Socio, por el hecho de ingresar a la Asociación, contrae la obligación de observar el Estatuto y los reglamentos que se dicten, al igual que las resoluciones de las Asambleas y de los cuerpos Directivos de la Asociación.

El asociado de cualquier categoría está obligado a abonar los gastos administrativos y los aranceles que el Consejo Directivo fije, por la prestación de servicios que utilice.

De las renuncias, cesantías y reingreso.

- **Art. 19°.-** El Socio que haya dejado de pertenecer a la Asociación por renuncia, después de una permanencia continuada de tres años, podrá por una sola vez reingresar sin pagar la cuota de ingreso.
- **Art. 20°.-** Todo Socio declarado cesante por moroso podrá reingresar a la Asociación, previo pago de lo adeudado por todo concepto hasta el momento de la cesantía, a los valores vigentes al momento de solicitar el reingreso, y siempre que el Consejo Directivo resuelva aceptar la reincorporación.
- **Art. 21°.-** Si desde la fecha de la cesantía hasta la solicitud de reingreso hubiera transcurrido más de dos años, el reingresante abonará además la cuota de ingreso vigente al momento del reingreso.
- **Art. 22°.** En caso de reingreso a la Asociación, se trate de Socio renunciante o moroso, la antigüedad se contará desde la fecha de la reincorporación, perdiendo el reingresante su antigüedad anterior.
- **Art. 23°.-** Los Socios activos y menores podrán ser declarados cesantes por el Consejo Directivo y en consecuencia no podrán gozar de los derechos enunciados en el Art. 9 y Art. 13 cuando adeudasen tres cuotas ordinarias, o cualquier cuota extraordinaria y/o de ingreso, o mantuvieren cualquier otra clase de deuda con la Asociación, si no la abonaran dentro del plazo de quince días que se les dará para hacerla.
- **Art. 24°.-** Cuando una deuda proviniera de expensas comunes o extraordinarias o a servicios relativos o imputados a la unidad de vivienda usufructuada, la Honorable Comisión Directiva podrá, impedir el acceso a la unidad de vivienda de cualquier persona mientras persista la deuda o no se regularice la misma. Pasados seis meses de deuda el socio perderá el usufructo salvo que comunique fehacientemente por escrito su intención de ceder los derechos de su unidad a otro usufructuario, debiendo seguir las normas de la Institución a tal efecto. Pasados otros seis meses y no habiendo cedido el usufructo perderá automáticamente su derecho de usufructuario.
- **Art. 25°.-** Los Socios vitalicios que adeudaren el importe de cualquier cuota extraordinaria y/o mantuvieren cualquier otra clase de deuda con la Asociación, no gozarán de los derechos inherentes a su calidad de socio, hasta tanto no cancelen su deuda actualizada al momento del pago.

De las sanciones disciplinarias

- **Art. 26°.-** Los Socios, a raíz de faltas que hubieren cometido podrán ser suspendidos por disposición del Consejo Directivo, tomada en sesión secreta, por mayoría de dos tercios de votos presentes, y hasta un máximo de seis meses.
- **Art. 27°.-** Dentro del concepto de falta a que se refiere el artículo anterior, se entiende cualquier acto perjudicial o contrario a.la Asociación o a los fines que ella persigue, ofensa a la misma o a sus autoridades y Socios, o al hecho de dejar de cumplir las resoluciones dictadas de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
- **Art. 28°.-** En los casos en que a juicio del Consejo Directivo, un socio de cualquier categoría hubiera incurrido en falta susceptible de aplicársele una sanción mayor que la establecida por el Art. 26, deberá ser suspendido previamente sin término, dentro del plazo de diez días sometido al Tribunal de Honor.
- Art. 29°.- De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de quince (15) días corridos de notificación de su sanción.
- **Art. 30°.-** La apelación que deduzca un Socio menor de 18 años, deberá ser suscrita por su padre, madre o representante legal.
- **Art. 31°.-** La suspensión de un Socio no implica eximirlo del cumplimiento de las obligaciones atinentes a su calidad de Socio, pues ella sólo le priva, mientras dure, de todos los derechos sociales.

De los Socios que abandonan la Asociación

Art. 32°.- El Socio que renunciare o por cualquier otro motivo dejare de pertenecer a la Asociación, no podrá exigir la devolución de las sumas que hubiere donado o abonado por cualquier concepto.

Título Tercero:

De las Autoridades de la Asociación

De la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor. Su elección

- **Art. 33°.-** La Asociación será dirigida por un Consejo Directivo compuesto por 18 miembros.
- **Art. 34°.-** Los miembros del Consejo Directivo ocuparán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario General, un Prosecretario General 1°, un Prosecretario General 2°, un Tesorero, un Protesorero 1°, un Protesorero 2°, un Secretario de Actas, cuatro Vocales Titulares. dos Vocales Suplentes. un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplentes.
- **Art. 35°.-** Para ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere haber cumplido 21 años de edad con un mínimo de un año de antigüedad como Socio activo.

Del Consejo Directivo

- **Art. 36°.-** El Consejo Directivo durará dos años en sus funciones salvo el primer mandato que se renovará de la siguiente forma: el primer año: un Presidente, dos Prosecretarios General 1ero y 2do, un tesorero y dos Vocales Titulares, los Vocales Suplentes y Revisores de Cuentas durarán un año, el segundo año: dos Vicepresidentes 1ero y 2do, un Secretario General, dos Protesorero 1ero y 2do, un Secretario de Actas y dos Vocales titulares. Sus miembros podrán ser reelectos.
- Art. 37°.- El Consejo Directivo tiene amplias facultades para administrar y' gestionar los asuntos de la Asociación; designar comisiones y subcomisiones que fueren necesarias para su mejor marcha y desenvolvimiento; dictar reglamentos internos; fijar las contribuciones ordinarias a cargo de los Socios, las que regirán hasta la próxima Asamblea; fijar los aranceles por los servicios que presta la Asociación; disponer de los fondos comunes y presupuestar los gastos; nombrar y separar los empleados; adquirir, enajenar, permutar. ceder, usufructuar y gravar las propiedades; dar o tomar inmuebles en locación; dar o tomar dinero en préstamos; aceptar o rechazar donaciones, herencias, legados o subvenciones, percibir, arreglar o transar, realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, debiendo en todo actuar de acuerdo con el Estatuto o decisiones de las Asambleas.
- **Art. 38°.-** Para el mejor cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo, éste podrá otorgar mandatos especiales o generales.
- **Art. 39°.-** Los actos del Consejo Directivo cuando sean tomados con voto favorable de 10 o más de sus miembros, sólo pueden ser juzgados por Asamblea reunida con ese fin, y sus resoluciones podrán ser ejecutadas mientras no las revoque la Asamblea.
- **Art. 40°.-** El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez por mes a fin de tomar acuerdo sobre la marcha de la Asociación, pudiendo sesionar con sólo diez de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan una mayoría especial. El Presidente tendrá voto igual que los demás miembros, y voto de desempate.
- **Art. 41°.-** Salvo decisión expresa en contrario para casos especiales, las sesiones del Consejo Directivo serán públicas para los Socios.
- **Art. 42°.-** Los miembros del Consejo Directivo podrán ser declarados cesantes en sus cargos, si dejaren de asistir sin causa justificada a tres sesiones seguidas o a cinco alternadas durante un trimestre.
- **Art. 43°.-** El Consejo Directivo deberá presentar en la Asamblea anual un informe detallado y escrito, que comprenda la labor realizada, el estado general de la Asociación, su Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos.
- **Art. 44°.** El Presidente representa a la Asociación en todos sus actos, ya sean legales o sociales, ejerciendo todas las demás comisiones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones: a) Presidirá y dirigirá las sesiones de 1a Comisión Directiva y de las Asambleas Extraordinarias, como así también cuando lo creyera conveniente, las sesiones de cualquier subcomisión. En todos los casos tendrá

la facultad de dirigir el debate, llamar al orden, fijar las proposiciones para la votación y proclamar el resultado. Cuando desee tomar parte en la discusión delegará provisoriamente la conducción del debate; b) Dará por suficientemente discutido un asunto siempre que no se oponga la mayoría; c) En casa de empate en una segunda votación decidirá con su voto; d) Firmar conjuntamente según corresponda con el Secretario General y el Tesorero, o quien haga sus veces, las actas, diplomas, Balances, libros, contratos, escrituras públicas, recibos y demás documentos que impliquen la creación de un derecho o una obligación; e) Nombrará por delegación de la Honorable Comisión Directiva el personal necesario; f) Cumplirá y hará cumplir el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea y de la Honorable Comisión Directiva; g) Resolverá por sí los casos de urgencia y adoptará las medidas que estime necesarias con obligación de dar cuenta en la primera sesión que celebre la Honorable Comisión Directiva; h) Convocará a los miembros Directivos a las sesiones Extraordinarias.

- Art. 45°.- El Vicepresidente 1° tendrá como atribuciones y deberes: a) Colaborar con el Presidente en todas las gestiones de la Organización; b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier impedimento de éste; c) En caso de renuncia o fallecimiento del Presidente, lo reemplazará el Vice hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en que designen las autoridades pertinentes hasta completar el plazo establecido originalmente.
- **Art. 46°.-** El Vicepresidente Segundo colaborará con el Presidente y Vicepresidente Primero en todas las gestiones de la Organización, reemplazando a este último en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. En caso de ausencia del Vicepresidente por licencia, enfermedad o fallecimiento, lo reemplazará un vocal de la Comisión Directiva.
- **Art. 47°.-** El Secretario General tiene como deberes y atribuciones: a) Supervisar las actas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos conservando copias de ellos; b) Refrendar la firma del Presidente en las actas, diplomas, invitaciones, órdenes, contratos y demás documentos, firmando con le Presidente y el Tesorero, las escrituras públicas; c) Fiscalizar todas las actividades de la Asociación en lo que a sus relaciones interinstitucionales exteriores o comunitarias se refiera; d) Controlar el uso de los sellos; e) Citar a los miembros de Comisión Directiva convocados por el Presidente; f) Publicar las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea.
- **Art. 48°.-** El Prosecretario 1° tendrá por funciones: a) Auxiliar al Secretario General en el desempeño de sus funciones; b) Reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento con las mismas atribuciones, hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Socios.
- **Art. 49°.-** El Prosecretario 2° tendrá como atribuciones y deberes: a) Auxiliar y colaborar con el Secretario General y el Prosecretario 1° en las tareas que aquél determine; b) Reemplazar al Prosecretario 1° en caso de ausencia, enfermedad, licencia o fallecimiento; c) En caso de ausencia por enfermedad o fallecimiento lo reemplazará un vocal de la Comisión Directiva que esta determine y designe hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Socios.
- Art. 50°.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Instrumentar la recaudación o hacer recaudar las sumas que por diferentes conceptos corresponden a la Asociación,

siendo responsable de todo lo que percibiera; h) Instrumentar el pago de los egresos autorizados por los responsables correspondientes o en su caso por el Presidente; c) Firmar todos los documentos y escrituras públicas que fueran necesarias o corresponda su intervención y supervisar la gestión de Presupuesto y Planeamiento; d) Firmará los cheques, giros y otros documentos para la extracción de fondos con la firma del Presidente y Secretario General o quienes estuvieren autorizados; e) Presentar anualmente a la Comisión Directiva el Balance de sumas y saldos, el que una vez aprobado· será dado a publicidad y preparará anualmente los estados contables requeridos por los Organismos de Fiscalización correspondientes; f) Preparar el Presupuesto Económico/Financiero de la Asociación y presentarlo antes del 30 de Abril de cada año para la aprobación de la H.C.D.; g) Efectuar el control presupuestario debiendo plantearse las modificaciones ante la Honorable Comisión Directiva quien las tratará y resolverá; h) Poner a disposición de los Revisores de Cuenta todos los comprobantes del movimiento de la Tesorería y dar a la misma todos los informes y datos que pudieran requerir.

Controlar o hacer controlar los libros que requiera la actividad de Tesorería, los que estarán a disposición de la Honorable Comisión Directiva.

- **Art. 51°.-** El Protesorero 1° tendrá la obligación de auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Socios.
- **Art. 52°.-** El Protesorero 2°, colaborará con el Tesorero y el Protesorero 1° en sus funciones, reemplazará a éste en caso de ausencia por licencia, enfermedad o fallecimiento, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En caso de ausencia por licencia, enfermedad o fallecimiento lo reemplazará un vocal de la Comisión Directiva que esta misma designe.
- **Art. 53°.-** Son atribuciones y deberes de los vocales del Consejo Directivo las comunes a todos sus miembros: a) Participar de las deliberaciones del Consejo Directivo; b) Aceptar y desempeñar las comisiones que se les encomiende.

Además ejercer los cargos vacantes en los casos previstos y en los que el Consejo Directivo determine.

Art. 54°.- Todo reemplazo de miembros del Consejo Directivo se hará por el término de la vacancia, y hasta la primera Asamblea General Ordinaria, en que se llamará a elecciones para cubrir el cargo por el término que reste. Se producirá acefalía del Consejo Directivo, cuando habiendo sido ya llamados los vocales suplentes, quede reducido a menos de 6 miembros. En este caso, los miembros restantes del Consejo Directivo llamarán de inmediato a elecciones.

De los Revisores de Cuenta

Art. 55°.- A objeto de fiscalizar la gestión administrativa del Consejo Directivo y de cualquier comisión encargada de manejar fondos, cada año la Asamblea General Ordinaria elegirá también dos Revisores de Cuenta, que durarán un año en sus funciones y actuarán como tribunal, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Verificar, cuando lo crean conveniente, las cuentas, los movimientos de fondo, valores y títulos de la Asociación y compulsar a ese efecto los libros, contratos, comprobantes y papeles; b) Conformar los Balances mensuales que la Tesorería debe presentar al Consejo Directivo y dictaminar sobre el Balance General y la Cuenta de Gastos y

Recursos sometidos a la Asamblea General Ordinaria; c) Asistir, cuando lo crean conveniente, a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a emitir opinión sobre asuntos concernientes a sus funciones de controlar y sin que ello importe una renuncia a la facultad de observar oportunamente los balances y cuentas sujetas a su aprobación.

Del Tribunal de Honor

- **Art. 56°.-** Cada dos años la Asamblea General Ordinaria elegirá seis Socios para formar el Tribunal de Honor. Este se constituirá en cada caso con tres de sus miembros designados por sorteo, y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría.
- **Art.** 57°.- Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere haber miembro Ejecutivo, o haber cumplido 30 años de edad y un mínimo de 10 años de antigüedad continuada como Socio.
- **Art. 58°.-** No puede ser miembro del Tribunal de Honor el que lo es al mismo del Consejo Directivo.
- **Art. 59°.-** El Tribunal de Honor tiene por objeto el juzgamiento.de la conducta de un Socio y aplicarle la sanción correspondiente cuando el caso le fuese sometido por el Consejo Directivo.
- **Art. 60°.-** Las sanciones disciplinarias que decide el Tribunal de Honor no podrán ser en ningún caso de carácter pecuniario no calificativas de la persona del Socio juzgado y serán comunicadas al Consejo Directivo para su cumplimiento.
- **Art. 61°.-** La sanción disciplinaria máxima será la expulsión de la Asociación sin que el afectado pueda requerir en forma alguna explicaciones, ni la prueba objetiva o material de los hechos o circunstancias tenidas en cuenta por el Tribunal, el que podrá obrar por convicción subjetiva. Las deliberaciones del Tribunal de Honor serán absolutamente secretas.
- **Art. 62°.-** De las decisiones del Tribunal de Honor podrá apelar el afectado ante la próxima Asamblea Ordinaria, siempre que interponga el recurso ante el mismo Tribunal, por escrito y dentro del plazo de diez días corridos de serle notificada.
- **Art.** 63°.- La resolución confirmatoria de la Asamblea hará cosa juzgada y será definitiva e irreparable además por cualquier autoridad judicial o administrativa salvo que se hubieran violado normas estatutarias relativas al procedimiento o principios constitucionales de defensa.
- **Art. 64°.** También intervendrá el Tribunal de Honor, como Tribunal Arbitral y/o amigable componedor en todo asunto y/ o cuestión suscitada entre los Socios, entre los Socios y terceros y entre los Socios y la Asamblea, que le sea sometido por el Consejo Directivo. En estos casos el tribunal tendrá facultades para resolver cualquiera sea la decisión que deba dictar en virtud del asunto sometido a su consideración siendo las resoluciones que adopte en este carácter inapelables.
- **Art.** 65°.- Cada vez que sea necesario construir el Tribunal de Honor se hará saber al Socio o tercero que debe juzgarse, la nómina de los miembros de entre los cuales se hará el sorteo a fin de que dentro del tercer día pueda ejercer su derecho a recusar sin

causa hasta tres de ellos. En caso de recusación el sorteo será hecho entre los miembros restantes.

Art. 66°.- Los miembros del tribunal de Honor podrán excusarse con o sin causa, debiendo ser aceptada sin discusión y sortearse el o los reemplazantes mientras haya número para formar Tribunal.

En caso de excusación y/o imposibilidad de reunirse de un número tal de miembros que no permitan la formación del Tribunal, el Consejo Directivo convocará de inmediato a sesión, quien en primera reunión elegirá para formar el Tribunal 6 Socios de entre aquellos que reúnan las condiciones del Art.57.

En esa ocasión se procederá en la forma establecida en el Art.65.-

Art. 67°.- Una vez constituido el Tribunal de Honor, en ningún caso excederá los 30 días el plazo dentro del cual deberá dictar su resolución. Si mediara real impedimento para expedirse dentro de ese término, deberá el Tribunal hacerla saber, en la forma que crea conveniente.

Título Cuarto:

De las Asambleas

Art. 68°.- Habrá dos clases de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con (30) días de anticipación, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 30 del mes de Junio de cada año. En el "Orden del Día" se incluirán sin excepción los siguientes puntos a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TÍTULO TERCERO de estos Estatutos; c) Aprobar el escrutinio de las elecciones; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art. 69°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación, siempre que la Comisión Directiva la estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los Socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de treinta días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Art. 70°.- Las Asambleas se notificarán con veinte días de anticipación mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los Socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuese menor a cincuenta. Si fuese superior a este número, se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la comisión Revisora de Cuentas.

En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados.

Art. 71°.- En la primera convocatoria, las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los Socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de titulares y suplentes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas más uno.

Art. 72°.- En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún Socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerla en asuntos relacionados con su gestión. Un Socio que estuviese imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

Del Padrón de Socios

Art. 73°.- Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de Socios en condiciones de votar, conteniendo nombre, apellido y número de Socio; el que será dispuesto a disposición de la Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular quedará firme el listado propuesto. A éste sólo podrán agregarse aquellos Socios que no hubieran sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea.

Art. 74°.- La concurrencia de los socios a la Asamblea deberá ser personal y no se admitirán las representaciones.

Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin solicitarla al Presidente, quien la concederá por orden de prioridad.

Las votaciones serán por signos, salvo que a pedido de un socio 1a Asamblea resuelva sean nominales.

Cuando un asunto haya sido sometido a la Asamblea no podrá ponerse en consideración algún otro mientras aquel no haya sido resuelto. Ello con excepción a cuestiones de orden y de carácter previo.

Las cuestiones de orden son: las que surjan respecto a derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones, las personales entre los miembros y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de la Asamblea. Estas cuestiones serán tratadas inmediatamente y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Las cuestiones previas son:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se postergue el asunto en discusión;
- d) Que el asunto se envíe o vuelva al Consejo Directivo;
- e) Que se declare que no hay lugar a la deliberación;

- 1) Que se cierre la lista de oradores; que se limite o se declare libre de debate; Estas cuestiones pueden someterse en cualquier momento del debate, debiendo ser votadas inmediatamente siempre que además del socio representante sean apoyadas por otros dos socios.
- Art. 75°.- Para considerar las soluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asambleas constituida como mínimo con igual mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Título Quinto:

De la Elecciones

Art. 76°.- Para tener derecho a votar y a ser elegido, los socios deberán haber abonado la cuota del mes anterior al de la elección y los vitalicios tener pagas las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea de Socios y hasta la correspondiente al mes anterior al de la elección.

Art. 77°.- El Consejo Directivo designará un socio con derecho a voto para presidir el comicio.

El día y hora designados para la elección se formarán las mesas receptoras de votos que el Consejo Directivo creyere conveniente instalar, atendida cada una por tres socios de los cuales uno por lo menos deberá ser miembro del Consejo Directivo.

- **Art. 78°.-** Los inscriptos en el padrón, previa firma en el libro especial, depositarán su voto en la urna correspondiente y sobre cerrado.
- Art. 79°.- La votación podrá ser fiscalizada por representantes de las listas de candidatos.
- **Art. 80°.-** Las listas de los candidatos, deberán ser presentadas con una anticipación no menor de cinco días corridos anteriormente al día de la elección excluido éste.

Deberán ser presentadas hasta las 22Hs. del último día que este artículo establece para el plazo de presentación, debiendo ser entregadas al Consejo Directivo o a su Presidente.

De toda presentación SG levantará un acta.

- **Arlo 81°.-** La elección se realizará el mismo día de la Asamblea. La votación comenzará por lo menos tres horas antes de la fijada para la Asamblea y terminará una hora después de abierta la misma.
- **Art. 82°.** Terminando el acto eleccionario, se procederá a la apertura de las urnas y al cómputo de sobres y votos. Esta operación será efectuada por tres socios con derechos a voto designados con la necesaria anterioridad al acto, por el presidente del comicio.
- **Art. 83°.-** La elección se hará por lista completa y no por persona, con indicación de cargos respecto de los candidatos para el Consejo Directivo, Revisores de Cuentas y Tribunal de Honor.

Art. 84°.- Los socios sólo podrán votar por los candidatos que figuren en las listas oficializadas y no será oficializada ninguna lista en la que figuren candidatos que no hayan expresado en forma fehaciente, su conformidad a integrarla.

Título Sexto:

Reforma de Estatutos, Disolución, Fusión

Art. 85°.- Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51 % de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el Art. 71.

Art. 86°.- La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Kehilá de Lomas con domicilio en la calle Gorriti 333 de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Art. 87°.- Esta Institución no podrá fusionarse con otra y otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51 % de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el Art.71. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

Disposición transitoria

Art. 88°.- Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simple cuestiones de formas y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Inscripta en la MATRÍCULA 18294 de INSTITUCIONES CIVILES LEGAJO 1/ 93829 por
Personería.
SUBDIRECCIÓN REGISTRAL - LA PLATA 29/09/98

Sede Avellaneda: Arenales 132 Tel. 4201-1122

Sede Lanús (Administración): Ituzaingo 1560 Tel. 4241- 0151/4241-9642

Lomas de Zamora: Meeks 356

Centro Comunitario: Ruta 210 Km. 41500 Parada El Rol, A. Korn Tel. 02225-421-0044

MARZ0 2000